

ADENDA N° 3

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (“FoGAR”)

La presente adenda al “CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR)”, anteriormente denominado “Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME)”, suscripto el día 22 de noviembre de 2002, en adelante el “Contrato de Fideicomiso” o “Fondo de Garantías Argentino (FoGAR)”, se celebra entre:

EL ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su rol de Fiduciante, en adelante, el “Fiduciante”, representado en este acto por el Licenciado Matías KULFAS (D.N.I. N° 22.654.959), en su carácter de Ministro, con facultades suficientes para suscribir esta adenda, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BICE FIDEICOMISOS S.A. (ex NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su exclusivo carácter de Fiduciario del FoGAR y no a título personal, en adelante el “Fiduciario” (C.U.I.T. N° 30-70786541-1), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financiero bajo el N° 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos bajo el N° 7, representada en este acto por el señor Don Jorge TANUS (D.N.I. N° 17.768.544), en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para suscribir la presente adenda.

Se deja constancia de que cuando se refiera en forma conjunta al Fiduciario y al Fiduciante se los denominará las “Partes”, y a cada uno de ellos individualmente, la “Parte”.

CONSIDERANDO:

1.- Que por medio del Artículo 8° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa) se creó el “Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME)”, con el

objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MiPyMEs y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas, y otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos provinciales o regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con requisitos técnicos iguales o equivalentes a los de las Sociedades de Garantía Recíproca.

2.- Que con fecha 22 de noviembre de 2002 se suscribió el Contrato de Fideicomiso, conforme al modelo aprobado por el Anexo II del Decreto N° 1.633 de fecha 2 de septiembre de 2002, entre el ESTADO NACIONAL a través del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su calidad de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su exclusivo carácter de Fiduciario.

3.- Que mediante la Ley N° 27.444 se efectuaron diversas modificaciones a los fines de mejorar el sistema de garantías y complementar al sistema de las Sociedades de Garantía Recíproca, como así también mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, habiéndose asimismo sustituido la denominación del “Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME)” por FoGAR.

4.- Que el FoGAR tiene por objeto: (i) otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca; (ii) ofrecer garantías directas e indirectas; y (iii) otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos nacionales, provinciales, regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

5.- Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 628 de fecha 6 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, se designó a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario del FoGAR.

6.- Que a través de la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del FoGAR, en adelante la “Autoridad de Aplicación”.

7.- Que mediante el Decreto N° 164 de fecha 1 de marzo de 2019 se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al “Contrato de Fideicomiso” del FoGAR, que como Anexo (IF-2019-12370258-APN-MPYT), en la cual, a su vez, se aprobó en ANEXO A “TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (“FoGAR”)”.

8.- Que con fecha 14 de marzo de 2019 fue suscripta la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su calidad de Fiduciante y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su exclusivo carácter de Fiduciario (conforme CONVE-2019-15466551-APN-DGD#MPYT).

9.- Que el rol de Fiduciario es ejercido en la actualidad por BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de continuadora de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

10.- Que mediante el Decreto N° 319 de fecha 7 de mayo de 2021, se aprobó el texto de la Adenda N° 2 al “Contrato de Fideicomiso” del FoGAR, según el “TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR)”, previsto en el Anexo A de la Adenda N° 1 de fecha 11 de marzo de 2019, cuyo texto fuera aprobado por el Decreto N° 164 de fecha 1 de marzo de 2019 (IF-2021-35210612-APN-SPYMEYE#MDP).

11.- Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el día 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto con fecha 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el día 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto con fecha 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el día 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto con fecha 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el día 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto con fecha 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el día 28 de

septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000) destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” y el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE Fideicomisos S.A, en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del FOGAR. (IF-2020-53693475-APN-SSRFID#SAE).

12- Que en el referido Convenio de Transferencia se indica que se transferirá la suma DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (U\$S 497.000.000) totales INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS, de los cuales corresponden al FONDEP la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 365.000.000) SIN incluir honorarios y gastos y al FoGAR la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MILLONES (U\$S 115.000.000), SIN incluir honorarios y gastos.

13- Que mediante Resolución N° 641 de fecha de fecha 19 de noviembre del 2020, se aprobó el REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328) (IF-2020-79020453-APN-SPYMEYE#MDP).

14- Que en el citado Reglamento se prevé en la Cláusula IV relativa a la orientación de los recursos del reorientados indicando que se podrán financiar los gastos para administrar los recursos destinados a los créditos y garantías a través del FONDEP y FoGAR, así como el sistema de monitoreo y la coordinación del subcomponente, y respecto a los honorarios de BICE FIDEICOMISOS S.A. como fiduciario en particular, estos no podrán superar el UNO POR CIENTO (1 %) anual de los fondos administrados.

15. Que la Autoridad de Aplicación del FoGAR mediante la Resolución N° _____ y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), en el Punto ____ del Acta N° _____ de

fecha ____, ha aprobado las condiciones de la presente Adenda a fin de incorporar a las Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso una Disposición Transitoria.

Que el BICE FIDEICOMISOS S. A. (continuadora de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su carácter de fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta la Autoridad de Aplicación.

Por ello, las Partes acuerdan celebrar la presente adenda al CONTRATO DE FIDEICOMISO, sujeta a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO 1°.- Definiciones. Interpretación.

Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en la presente adenda tienen el mismo significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

Interpretación.

a) Para mejor comprensión de las disposiciones de esta adenda, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se lo indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en la presente adenda tendrán el significado que se les asigna en la presente y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme a esta adenda.

ARTÍCULO 2°.- Honorarios del Fiduciario.

Las Partes acuerdan incorporar a la Cláusula. 9.7 el siguiente texto como medida transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Fiduciario del FoGAR percibirá en concepto de honorarios y por única vez durante toda la extensión de los plazos para desembolso de los Contratos de Préstamos N° 2776/OC-AR, 2929/OC-AR, 3174/OC-AR, 3066/OC-AR, 3780/OC-AR y 3867/OC-RG (el "Período de Desembolsos BID"), la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de los montos ingresados a la Cuenta

BID FoGAR con motivo del Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo, en concepto de honorarios en el marco del mencionado Programa.

Asimismo (i) durante todo el Período de Desembolsos BID, BICE FIDEICOMISOS S.A. no computará dentro de la definición de Activo Administrado del Fideicomiso FoGAR a los fondos que hayan ingresado a la Cuenta BID FoGAR, para el cálculo de los honorarios de administración previstos en la Cláusula 9.7 del presente contrato; (ii) lo estipulado en el numeral (i) anterior, no modifica lo establecido en el Fideicomiso FoGAR en relación con los honorarios de administración cuyo Activo Administrado no provengan del Programa; (iii) una vez finalizado el Período de Desembolsos BID, los fondos del Programa no utilizados, y los fondos resultantes de las Inversiones Elegibles y del recupero de las Operaciones en ambos casos efectuadas con fondos provenientes del Programa, serán Parte del Activo Administrado de ambos Fideicomisos; y (iv) los honorarios de BFSA previstos en el Fideicomiso FoGAR, no podrán ser debitados de la cuenta BID FoGAR durante la vigencia del Programa, la cual será equivalente al Período de Desembolsos BID.

Se deja constancia de que el Período de Desembolsos BID a la fecha se encuentra fijada en DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato modificatorio de los contratos de préstamo. Por su parte, la entrada en vigencia ha sido el día _____ de _____ de 2020. En caso de haber alguna modificación en el plazo respectivo o en los contratos de préstamos en relación con el Programa, el Organismo Ejecutor será el encargado de notificar dicha cuestión al Fiduciario.

ARTÍCULO 3°.- Entrada en Vigencia.

La Disposición Transitoria prevista sobre los Honorarios del Fiduciario tendrá vigencia desde el día _____ de _____ de 20__.

En prueba de conformidad y dejando expresamente establecido que, salvo lo modificado en la presente, las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso permanecen en vigor, se firman DOS (2) ejemplares de la Adenda 3 de un mismo

tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____
días del mes de _____ de 20__.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-83777380- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.